



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cuatro minutos del día miércoles, doce de octubre de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante la Secretaría General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. Misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con cuatro minutos del día miércoles doce de octubre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Secretaría General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión pública, proceda por favor a dar cuenta del asunto a tratar en la presente Sesión pública de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a dos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, con clave de identificación JDC/026/2022 y su acumulado JDC/027/2022, cuyos nombres de las partes actoras y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, dé cuenta con el proyecto del expediente JDC 026 y su acumulado JDC 027 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO: Con su autorización Magistrada y Magistrados.

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 26 y su acumulado 27, ambos del presente año, promovidos por la ciudadana Lucia Guadalupe Caamal Garrido y otro, por medio del cual impugnan la incorporación y toma de protesta de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

una diputada integrante de la Décimo Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, derivado de la solicitud de licencia temporal que presentó la diputada Diana Laura Nava Verdejo. -----

Los recurrentes hacen valer en síntesis los siguientes motivos de agravio; el primero de ellos, encaminado en controvertir que la diputada suplente no cumple con el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 55 fracción I, de la Constitución Local por no contar con seis años de residencia en el estado de Quintana Roo. -----

En el segundo agravio, el actor considera que era a él a quien le correspondía ese cargo, conforme al orden de prelación de la lista definitiva de asignación por el principio Representación Proporcional, al ser dicho ciudadano quien continúa en la lista del partido Movimiento Auténtico Social. Finalmente, en el tercer agravio se hace valer la inaplicación del artículo 52 BIS, segundo párrafo de la Constitución Local, debido a que considera que es contrario a lo previsto por el artículo 116, apartado II, tercer párrafo de la Constitución Federal. -----

En primer lugar, respecto al juicio de la ciudadanía 26, se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 32, fracción III, de la Ley de Medios, en relación con la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 31 de la misma ley, pues se considera que el acto que en esencia se impugna se ha consumado de modo irreparable. -----

Lo anterior, porque conforme la Ley de Instituciones en sus artículos 260 y 375 así como la jurisprudencia 11/199 de la Sala Superior de rubro: "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", existen dos fases o etapas en las que se puede realizar el análisis de la elegibilidad de las candidaturas a ocupar cargos de elección popular; a saber, la de preparación de la elección y la de resultados y declaración de validez. -----

En ese contexto, el primer momento para impugnar el referido requisito de elegibilidad correspondió, a la emisión y firmeza de acuerdo 104-2022 del IEQROO, por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de RP, presentada por el partido MAS. -----

Y el segundo momento, al del Acuerdo 136-2022 del Instituto, por medio del cual, designó las diputaciones por el principio de RP, para la integración de la Legislatura en el proceso electoral local 2021-2022. -----

Ello sin que en ninguno de dichos momentos se impugnara el requisito que ahora se pretende actualizar, en consecuencia, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la diputada recurrida adquirieron firmeza. -----

De esta forma, lo irreparable de la pretensión de la parte actora radica en que la impugnación se presentó con posterioridad a la toma de protesta de las diputaciones de la Legislatura, es decir después de que concluyeron todas las etapas del proceso electoral, por lo que tomando en consideración el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral resulta material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, se hubiese cometido a través de los referidos acuerdos, pues, aun cuando se llegare a revocar la sentencia impugnada, ya no podría proveerse lo necesario para dejar insubsistentes los acuerdos emitidos respecto del referido registro y posterior asignación. -----

En vista de lo anterior, y al tratarse de un hecho consumado e irreparable, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación presentado en el juicio de la ciudadanía 26. -----

Ahora bien, por lo que hace al JDC 27, del análisis realizado, la ponencia propone calificar

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

sus agravios infundados, en primer lugar, por que contrario a lo manifestado por la parte actora, fue correcta la designación la diputada recurrida, puesto que se realizó de conformidad con lo precisado en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso y el párrafo segundo, del artículo 52 BIS, de la Constitución local, debido a que la ley orgánica establece que el procedimiento por medio del cual se reemplazará una vacante en el Congreso local, debe ser conforme a lo previsto en la Constitución".

Y en el aludido artículo 52 Bis, concretamente, se establece que, en el caso de la ausencia temporal o definitiva de una diputación por el principio de RP, ésta será cubierta por la persona siguiente del mismo género, en orden de prelación postulada por los partidos políticos de manera directa, conforme a sus normas internas, de conformidad con la ley en la materia, es por ello, que la persona del mismo género que sigue en el orden de prelación de la lista, es precisamente la diputada a la que se tomó protesta.

En ese sentido, la pretensión del actor no puede ser alcanzada, pues aun y cuando él ocupa la posición siguiente en la lista de diputaciones del partido MAS, conforme lo establecido en la Constitución Local, el actor por cuestión de género, no puede ocupar dicha vacante en la legislatura del Estado.

Lo anterior, ya que el artículo de la constitución local prevé que se deberá respetar el género del segmento original en caso de sustitución, en armonía con lo establecido en materia de paridad de género, es por ello que en el caso que nos ocupa, la ausencia de la única diputada asignada por el principio de RP al partido MAS, debe ser suplida por una persona del mismo género, de modo que, no es viable la interpretación que propone el ciudadano actor, ya que no le corresponde ocupar el lugar de una mujer.

Por lo que hace a la solicitud de la inaplicación del artículo 52 BIS; segundo párrafo de la Constitución Local al considerarlo contrario a lo previsto por el artículo 116, de la Constitución Federal, tal cuestión resulta improcedente, debido a que dejó de precisar los elementos o justificaciones mínimas para que se emprenda su estudio, ya que tal y como se señala en el proyecto, el actor no aportó los elementos de contraste entre la norma que estima inconstitucional, y el derecho que considera se atentó en su perjuicio con su aplicación.

De todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, es que la ponencia propone declarar por un lado, el sobreseimiento del juicio ciudadano 26, y por el otro, confirmar el acto impugnado en el juicio ciudadano 27.

Es la cuenta magistrada y magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado la propuesta presentada por un servidor, por si tienen alguna manifestación por favor lo manifiesten.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Ninguna de mi parte Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: De acuerdo con el proyecto.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:

Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Con la afirmativa de la propuesta que presento señora Secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:

Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/026/2022 y su acumulado JDC/027/2022, resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee el JDC/026/2022, promovido por la ciudadana Lucía Guadalupe Caamal Garrido.

SEGUNDO. Se confirma el acto impugnado en el JDC/027/2022.

TERCERO. Glóse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; genérese la versión pública de la sentencia y publíquese la misma en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en atención a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, fracción XII, 32 y 51 de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión, siendo las doce horas con quince minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señora Secretaria General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto.

MAGISTRADO/PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS